

REF.: ACLARA EL USO Y ACEPTACION DE CARTAS DE RESGUARDO BANCARIAS PARA OPERACIONES DE PREPAGO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS

Para todas las sociedades securitizadoras inscritas en el Registro de Valores.

En atención a diversas consultas y presentaciones recibidas por esta Superintendencia, en relación a la posibilidad de operar con cartas de resguardo bancarias por parte de deudores hipotecarios para el alzamiento de gravámenes y prohibiciones que resguarden el prepago de los créditos hipotecarios cedidos a sociedades securitizadoras y que forman parte de sus patrimonios separados, se ha considerado necesario aclarar lo siguiente:

Que esta Superintendencia no ve inconveniente en el uso y aceptación, por parte de las sociedades securitizadoras, de cartas de resguardo bancarias destinadas a operaciones de prepago de crédito hipotecario.

SUPERINTENDENTE